

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de **REDENCION Y EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LUGAR DE RESIDENCIA O MORADA DEL CONDENADO** en aplicación a lo normado en el art. 38 G de la ley 599 de 2000, adicionado por el art. 28 de la ley 1709 de 2014 respecto del condenado **FREIMAN SALCEDO TARAZONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.520.780.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **SESENTA Y OCHO (68) MESES DE PRISIÓN** impuesta al sentenciado **FREIMAN SALCEDO TARAZONA** por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** proferida el 1 de octubre de 2020 al haberlo hallado responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS**, negándosele los subrogados penales.
2. El sentenciado se halla privado de la libertad por estas diligencias desde el **13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, actualmente en el **CPMS BARRANCABERMEJA**.
3. El expediente ingresa al despacho con solicitud elevada por el sentenciado, en la que solicita se le conceda redención de pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **FREIMAN SALCEDO TARAZONA** deprecia redención de pena y prisión domiciliaria se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17904971	01-07-2020 a 30-09-2020	504	---	Sobresaliente	47v
18017675	01-10-2020 a 31-12-2020	168	240	Sobresaliente	48
18057925	01-01-2021 a 28-02-2021	---	234	Sobresaliente	48v
TOTAL		672	474		

En consecuencia, procede la redención de la pena por TRABAJO y ESTUDIO así:

TRABAJO	672/ 16
TOTAL	42 días
ESTUDIO	474/ 12
TOTAL	40 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO y ESTUDIO abonará a **FREIMAN SALCEDO TARAZONA** un quantum de **OCHENTA Y DOS (82) DÍAS DE PRISIÓN**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ Días Físicos de Privación de la Libertad
13 /09/2019 a la fecha —————> **19 meses 10 días**

❖ Redención de Pena
Concedida auto anterior —————> **1 mes 15 días**
Concedida presente Auto —————> **2 meses 22 días**

Total Privación de la Libertad	23 meses 17 días
---------------------------------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **FREIMAN SALCEDO TARAZONA O** ha cumplido una pena de **VEINTITRES (23) MESES DIECISIETE (17) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

1. PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38G C.P.C

Procede el Despacho a estudiar los presupuestos contenidos en artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38G a la Ley 599 de 2000, para verificar la procedencia o no del beneficio aludido en favor del señor **FREIMAN SALCEDO TARAZONA**, en procura de favorecer la reintegración del condenado a la sociedad, mediante el cambio de internamiento, de los muros del establecimiento penitenciario a los de su morada, siempre y cuando se cumplan unos puntuales requisitos y haya ejecutado la mitad de la pena impuesta.

Con la expedición de la Ley 1709 de 2014, que con el art. 28 adicionó el art. 38 G a la Ley 599 de 2000, la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena, se demuestre el arraigo familiar y social del condenado y garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones que la misma norma señala, desde luego excepto en los casos en que la condenada pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por unos específicos delitos.

En primer momento al abordar el tema de las exclusiones, encuentra reparo este veedor frente a esta exigencia normativa, en tanto que uno de los delitos por el que fue condenado el señor **FREIMAN SALCEDO TARAZONA** se encuentra inmerso dentro de la prohibición del art. 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el art. 38G a la Ley 599 de 2000, en cuanto a los delitos que allí se mencionan, pues está incluido el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS** precisamente una de las conductas punibles por las que fuere condenado el señor **FREIMAN SALCEDO TARAZONA**.

Bajos los parámetros enunciados, no se accederá a la petición incoada de otorgamiento del sustituto penal por expresa prohibición legal, lo que exime de seguir analizando los demás requisitos normativos.

Así las cosas, se negará la petición incoada de ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada de la condenada, que trata el art. 38G del Código Penal por expresa prohibición legal, en tanto uno de los delitos por el que se condenó al señor **FREIMAN SALCEDO TARAZONA** es el **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE USO RESTRINGIDO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS**.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a FREIMAN SALCEDO TARAZONA identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.520.780** una redención de pena por TRABAJO y ESTUDIO de **82 DÍAS DE PRISIÓN**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **FREIMAN SALCEDO TARAZONA** ha cumplido una pena de **VEINTITRES (23) MESES DIECISIETE (17) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.- NEGAR por improcedente la solicitud de prisión domiciliaria al sentenciado **FREIMAN SALCEDO TARAZONA VILLAMIZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.520.780**, en los términos que solicita de aplicación a lo normado en el art. 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó un art. 38G a la Ley 599 de 2000, conforme a la motivación que se expone, por expresa prohibición legal.

CUARTO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ